



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LAS Y LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las y los elementos que integran la Comisaría General y se expide con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Para lo no dispuesto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletorio los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo anterior, así como las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos del Servicio Profesional de Carrera Policial para las y los elementos operativos de la Comisaría General.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** La institución de formación, capacitación y de profesionalización policial de la Comisaría General;
- II. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial y realiza los trámites y registros correspondientes para ser reclutado;
- III. **Carrera Policial:** Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Catálogo de Puestos:** Catálogo de Puestos del Servicios Profesional de Carrera;
- V. **Centro de Evaluación:** Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. **Certificado Único Policial:** Documento que se otorga al Policía de Carrera, una vez que aprueba los procesos específicos señalados en este Reglamento;



- VII. **Comisaría General:** Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, Jalisco;
- VIII. **Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **CUIP:** Cédula Única de Identificación Personal;
- X. **Ley:** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- XI. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Plan de Carrera:** Es la ruta profesional desde que el elemento operativo ingresa a la institución de seguridad pública hasta la terminación de la Carrera Policial, el cual, contiene los lineamientos y acciones específicas para el cumplimiento de las actividades para la formación profesional; y
- XIII. **Reglamento:** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para las y los Elementos Operativos de Seguridad Pública del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 4.- El desarrollo policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinarios de las personas operativas de las instituciones de seguridad pública.

Tiene como objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

CAPÍTULO TERCERO



DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 5.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, mediante el cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de la carrera policial para el personal operativo de seguridad pública. Se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- Los fines de la Carrera Policial son los siguientes:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de las y los integrantes;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL



Artículo 7.- La Carrera Policial comprende la siguientes etapas:

- I. Planeación y control de recursos humanos;
- II. Selección:
 - A. Convocatoria;
 - B. Reclutamiento;
 - C. Selección; y
 - D. Evaluación para el ingreso.
- III. Ingreso:
 - A. Formación inicial;
 - B. Nombramiento;
 - C. Certificación; y
 - D. Plan individual de carrera.
- IV. Permanencia:
 - A. Desarrollo;
 - B. Formación continua;
 - C. Evaluaciones para la permanencia;
 - D. Régimen de estímulos;
 - E. Promoción; y
- V. Terminación.

El Sistema Disciplinario también forma parte de la Carrera Policial, de conformidad con la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 8.- La planeación y control de recursos humanos tiene como objeto implementar los procesos de la Carrera Policial, así como definir los criterios para su aplicación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LAS Y LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

El proceso de planeación comprenderá las etapas desde la selección hasta su terminación con estricto apego a los derechos humanos, a la Ley General, la Ley y las disposiciones legales aplicables, y será acorde a las necesidades de la Comisaría General, en cumplimiento de los lineamientos aplicables.

Artículo 9.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que las y los elementos operativos de seguridad pública requieren, así como del desarrollo del Plan de Carrera Policial, de acuerdo al perfil del puesto para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Las persona titular de la Presidencia Municipal en conjunto y coordinación con el o la titular de Comisaría General, determinarán las necesidades en relación al personal operativo que se requiera, con el objeto de establecer y ejecutar los procesos para el eficiente ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública requiera el municipio y con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado de las y los elementos operativos de seguridad pública que integran la Carrera Policial, deberán considerarse las siguientes categorías jerárquicas:

- I. La organización jerárquica podrá considerar las siguientes categorías o sus equivalentes:
 - A. Comisarios;
 - B. Inspectores;
 - C. Oficiales; y
 - D. Escala básica.
- II. Las categorías previstas en la fracción anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
 - A. Comisarios:
 1. Comisario General;
 2. Comisario Jefe; y
 3. Comisario;
 - B. Inspectores:
 1. Inspector General;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LAS Y LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

2. Inspector Jefe; e
3. Inspector;

C. Oficiales:

1. Subinspector;
2. Oficial; y
3. Suboficial; y

D. Escala Básica:

1. Policía Primero;
2. Policía Segundo;
3. Policía Tercero; y
4. Policía.

La Comisaría General se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el presente artículo, la persona titular de la Comisaría General deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las personas titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos y comisiones.

Las categoría y jerarquías que se establezcan en para la Carrera Policial podrán contemplar equivalentes o grados, los cuales deberán encontrarse previstos en el presupuesto de egresos asignado.

Artículo 12.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Comisaría General, con relación a las áreas operativas y de servicios será la siguiente:

- I. Para las áreas operativas: De policía a Comisario General; y
- II. Para los servicios: de policía a Comisario Jefe.

Artículo 13.- La Comisaría General, a través de su área administrativa y en base a las necesidades que se hayan definido, tendrá a cargo ejecutar las acciones para llevar a



cabo la planeación y control de recursos humanos, recabando la información y la documentación necesaria para la implementación de los procesos.

Artículo 14.- El área administrativa de la Comisaría General deberá colaborar y apoyar a la Comisión en las diferentes etapas que comprende la Carrera Policial, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Así también deberá realizar los registros y anotaciones correspondientes en los expedientes internos de cada elemento operativo, una vez que estos hayan ascendiendo a un puesto superior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SELECCIÓN

APARTADO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- La Comisión llevará a cabo el proceso de selección de conformidad a las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes; y
- IV. Evaluación para el ingreso.

Artículo 16.- La convocatoria que será dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar como elemento operativo de seguridad pública a la Comisaría General, la cual, deberá ser publicada a través de los medios oficiales de difusión del gobierno municipal, en los términos que establece el presente reglamento.

Artículo 17.- Cuando, a través de la planeación y control de recursos humanos, se determine que existen vacantes o la necesidad de incrementar el estado de fuerza de la



Comisaría General, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá emitir la convocatoria pública y realizar la constancia de publicación en el expediente respectivo.

La convocatoria será pública y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Señalar, en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir las y los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes;
- III. Señalar el lugar, la fecha y hora de recepción de los documentos requerido;
- IV. Señar el lugar, la fecha y hora de verificación de los requisitos y exámenes para las y los aspirantes que cumplan con lo establecido en la convocatoria;
- V. Señalar la fecha en que se llevará a cabo el fallo;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. El procedimiento para conocer y resolver los conflictos que se susciten en esta etapa; y
- VIII. Los demás que la Comisión determine.

La Comisión deberá vigilar que en ésta fase no exista discriminación alguna que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Se verificará que cada aspirante manifieste su conformidad de someterse a las evaluaciones requeridas.

Cualquier incidencia relacionada al proceso de selección será resuelta conforme a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 18.- Las y los aspirantes interesados en ingresar a la Carrera Policial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley, los señalados en la convocatoria, así como los siguientes:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, así como estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser residente del Estado de Jalisco;
- III. Ser de notoria buena conducta;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LAS Y LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. No haber sido condenado, ni estar sujeto a proceso penal o carpeta de investigación por delito doloso o contra el patrimonio;
- V. Acreditar que ha concluido con la enseñanza medio superior;
- VI. Aprobar las evaluaciones de control y confianza;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico, social y psicológico que establezca la Comisión;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo, por lo que deberán someterse a las evaluaciones que se determinen para comprar el no uso y/o consumo de dichas sustancias;
- IX. No estar o haber sido suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal o municipal;
- X. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, cuando resulte exigible;
- XI. Contar con licencia de conducir tipo chófer vigente expedida por las autoridades competentes y facultadas para tal efecto;
- XII. No presentar limitación visual cuyo grado impida la realización de las funciones de seguridad pública; y
- XIII. Las que determine la Comisión, la Ley General, la Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Las y los aspirantes deberán presentar la documentación que señale la convocatoria respectiva, además de los siguientes:

- I. Acta de nacimiento;
- II. En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar;
- III. Constancia de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial mexicana;
- V. Clave Únicas del Registro de Población
- VI. Certificado de estudios;
- VII. Copia de las bajas voluntarias, en caso de haber pertenecido a alguna institución de seguridad pública;
- VIII. Constancia de no inhabilitación o suspensión para prestar el servicio público;



- IX. Licencia de conducir;
- X. Fotografías tamaño infantil de frente;
- XI. Comprobante de domicilio; y
- XII. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda al domicilio del o la aspirante.

APARTADO II

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 20.- El reclutamiento es la etapa de identificación y captación de las y los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 21.- Las y los aspirantes que sean reclutados y entreguen la totalidad de la documentación solicitada, se les aperturará e integrará un expediente personal para efectos de control administrativo.

Artículo 22.- No podrán ser reclutados las y los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y una vez que consultando el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se aprecien elementos que impliquen el incumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la consulta prevista en el párrafo anterior, deberán generarse las peticiones correspondientes a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad del Estado.

Artículo 23.- Concluida la etapa de reclutamiento, se devolverá la documentación a las y los aspirantes que no hubieren sido seleccionados.

APARTADO III

DE LA SELECCIÓN



Artículo 24.- La selección es proceso que consiste en elegir, de entre las y los aspirantes que aprobaron el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Comisaría General.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución sobre las y los aspirantes aceptados.

Artículo 25.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil del grado requerido.

Artículo 26.- La Secretaría Técnica de la Comisión, con apoyo del área administrativa de la Comisaría General, deberá verificar e integrar la documentación proporcionada por las y los aspirantes seleccionados y consultar sus antecedentes, de conformidad a la Ley General y la Ley.

Artículo 27.- La selección de aspirantes se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión, que le corresponderá determinar e identificar si cuentan con las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes y aptitudes para el perfil de la convocatoria.

Artículo 28.- Una vez que se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, la Secretaría Técnica de la Comisión realizará lo siguiente:

- I. Dará a conocer a la Comisión la lista preliminar de las y los aspirantes seleccionados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- II. Ordenará la realización de las evaluaciones a las y los aspirantes seleccionados;
y
- III. Notificará a las y los aspirantes que hayan sido seleccionados en la lista preliminar, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la evaluación para el ingreso.



Las y los aspirantes seleccionados en la lista preliminar deberán presentar en el lugar, día y hora indicados en la notificación, para que se lleve a cabo el proceso de evaluación en cada uno de sus exámenes.

APARTADO IV

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO

Artículo 29.- La evaluación para el ingreso tiene por objeto corroborar que las y los aspirantes seleccionados a través de la lista preliminar cumplen con los perfiles señalados en la convocatoria.

La evaluación para el ingreso comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Psicológico;
- III. Entorno social y situación patrimonial;
- IV. Toxicológico; y
- V. Poligráfica.

Los exámenes serán practicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerando lo previsto por la Ley, y su aprobación será condición para el ingreso de las y los aspirantes a la Comisaría General.

Artículo 30.- Las y los aspirantes que resulten positivos al consumo de sustancias psicotrópicas en los resultados del examen toxicológico no podrán ingresar bajo ninguna circunstancia a la Comisaría General y, en consecuencia, se suspenderá su su continuación a las siguientes etapas del proceso.

Artículo 31.- Con relación a los resultados del proceso evaluatorio que, en su caso, proporcione el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se deberá garantizar el resguardo y custodia de la información confidencial.



Los resultados serán proporcionados a la Comisión, con excepción de aquellos que por detalles o resultados específicos de la evaluación médica deban ser considerados como datos sensibles.

Artículo 32.- Una vez que los resultados de las evaluaciones sean proporcionados a la Comisión, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen en el que señalará si las y los aspirantes aprobaron el proceso de evaluación, bajo los siguientes términos:

- I. Aprobados: La o el aspirante que refleja resultados satisfactorios a los requerimientos del perfil de puesto, la documentación requerida y la aprobación de la totalidad de las evaluaciones;
- II. Recomendable con Observaciones: La o el aspirante que cumple de manera parcial con el perfil o la documentación requerida, susceptibles a ser subsanadas; y
- III. No aprobado: La o el aspirante que incumple con los requisitos de perfil, documentación o evaluaciones no aprobadas. Este resultado excluye de manera definitiva a la persona aspirante de la formación inicial.

Artículo 33.- Una vez emitido el dictamen, la Secretaría Técnica de la Comisión notificará de manera personal a las y los aspirantes aprobados quienes, a partir de ese momento, podrán continuar con las siguientes etapas.

En el caso de aquellos aspirantes que se encuentren catalogados como Recomendable con Observaciones, una vez que cumplan con la totalidad de los requisitos podrán considerarse como Aprobados, continuando con su formación inicial, en caso contrario, serán clasificados como No Aprobados.

Los motivos de la No Aprobación serán considerados como información confidencial, de conformidad con la legislación aplicable, con excepción de aquellos requeridos por autoridad competente, y devolverá la documentación a la persona solicitante.

SECCIÓN TERCERA

DEL INGRESO



Artículo 34.- El ingreso es el procedimiento de integración de las y los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación policial, el periodo de prácticas correspondientes y acrediten el cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 35.- Son requisitos de ingreso:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a procesos penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los siguientes estudios:
 - A. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - B. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personas que exijan las convocatorias y las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;



- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

APARTADO I

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 36.- La formación inicial es el proceso en el que la Academia aplica los programas rectores de profesionalización, con el objetivo de capacitar a los Elementos en Proceso de Formación respecto de las actividades académicas y técnicas, encaminadas al desarrollo de los conocimientos, destrezas, aptitudes y actitudes necesarias para el desempeño de la función policial en congruencia con el perfil del puesto.

Artículo 37.- El proceso de formación inicial deberá sujetarse a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, a los acuerdos emitidos por la Comisión y las resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización de seguridad pública.

Artículo 38.- La persona aspirante que inicie el proceso de formación inicial se le denominará como Cadete y tendrá derecho a recibir una remuneración durante el tiempo que dure su formación, la cual, será determinada de conformidad con el presupuesto que para tales efectos se autorice.

Artículo 39.- Una vez concluido el proceso de formación inicial, la Academia deberá emitir una constancia que acredite que aprobó satisfactoriamente los planes y programas de formación.

Artículo 40.- La Academia deberá remitir a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, los resultados del proceso de formación inicial de cada uno de los Cadetes para que, dentro de sus facultades, la Comisión determine cuáles cumplen con el perfil para ingresar al servicio de Carrera Policial.



Artículo 41.- El Cadete que no concluya o apruebe satisfactoriamente el proceso de formación inicial, será notificado por la Secretaría Técnica de la Comisión, haciendo de su conocimiento que no podrá continuar con las siguientes etapas .

La Secretaría Técnica de la Comisión deberá informar a la Jefatura de Recursos Humanos para que no emita el nombramiento del Cadete no aprobado.

APARTADO II

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 42.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, con el que se formaliza la relación jurídico administrativa y del cual se derivan derechos y obligaciones.

Artículo 43.- Al policía de nuevo se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado de escala jerárquica.

Transcurrido un año de servicio, la Comisión emitirá el dictamen de desempeño respectivo, en caso de que resulte no satisfactoria, causará baja de la institución.

APARTADO III

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 44.- La certificación es el proceso mediante el cual, las y los integrantes de la Comisaría General se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 45.- La certificación tiene por objeto:



- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - A. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - B. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción a sus ingresos;
 - C. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - D. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - E. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
 - F. Cumplimiento a los deberes establecidos en la Ley General y la Ley.

Artículo 46.- El Certificado Único Policial será emitido por la autoridad facultada para tales efectos, y su obtención será condición para la permanencia de las y los elementos de seguridad pública adscritos a la Comisaría General y su falta, una causa de terminación.

APARTADO IV

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 47.- En el Plan Individual de Carrera establecerá la ruta profesional de las y los elementos operativos de la Comisaría General, desde su ingreso hasta su separación, debiéndose fomentar el sentido de pertenencia.



Artículo 48.- La Academia elaborará el Plan Individual de Carrera de las y los elementos operativos de acuerdo al grado o jerarquía, al perfil del puesto y a la necesidad de profesionalización y especialización, debiendo sujetarse a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- El Plan Individual de Carrera para cada elemento operativo contendrá:

- I. Los cursos de capacitación que la o el elemento deberá tomar de manera anual;
- II. Los periodos para la realización de las evaluaciones de desempeño y de competencia de la función policial;
- III. Las fechas de las evaluaciones de control de confianza, para la permanencia;
- IV. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que sean acreedores o puedan acceder;
- V. Los aspectos disciplinarios y sanciones a las que fueran sujetos; y
- VI. La información que se estime pertinente.

SECCIÓN CUARTA

DE LA PERMANENCIA

Artículo 50.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento, para continuar en el servicio activo en la Comisaría General.

Artículo 51.- Son requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;



- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro del término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- Tanto la Comisión como la Academia serán las instancias encargadas y responsables del servicio de carrera policial, fomentando la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Comisaría General, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

APARTADO I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 53.- Es el proceso que tiene por objeto mantener y desarrollar las competencias, capacidades y habilidades a través de la profesionalización de las y los integrantes de la Comisaría General.

Artículo 54.- La formación continua tendrá carácter de permanente, progresiva y obligatoria, que integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización



y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio y que tiene por objeto lograr el desempeño profesional de las y los policías de carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservación de la seguridad pública.

Artículo 55.- Las etapas de formación continua de las y los integrantes del servicio de Carrera Policial deben realizarse a través de actividades teóricas y prácticas, las que podrán desarrollarse a través de carreras técnicas y profesionales, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, ya sean internos, impartidos por la Academia o externos, por otras dependencias públicas, instituciones nacionales e internacional de seguridad pública o de iniciativa privada.

Las instituciones deberán contar con la acreditación formal por parte de las autoridades competentes.

El Programa Rector de Profesionalización, elaborado por la Academia y aprobado por la Comisión, contendrá los planes de estudio y programas educativos para la formación continua interna.

Artículo 56.- La formación para la promoción tiene por objeto preparar a las y los policías en el conocimiento teórico - práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior a la que ostentan.

Artículo 57.- La formación para la especialización tiene por objeto profundizar en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes de mayor complejidad.

Artículo 58.- La formación de alta dirección consiste en la implementación de programas educativos del alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Comisaría General.



Artículo 59.- Dentro de la formación continua, se contempla la nivelación académica que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional en el ámbito profesional.

APARTADO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 60.- Las evaluaciones tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional del personal operativo de la Comisaría General, tomando en cuenta las metas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar las necesidades de formación y optimizar el servicio.

Artículo 61.- Las evaluaciones forman parte de la permanencia de las y los elementos operativos, éstas se llevarán a cabo de manera obligatoria y periódica por las instancias y dependencias competentes, en los términos de la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Las y los elementos operativos deberán acreditar las siguientes evaluaciones para la permanencia:

- I. Evaluación de control de confianza;
- II. Evaluación de competencias; y
- III. Evaluación de desempeño.

Las evaluaciones comprendidas en las fracciones I y II serán aplicadas por las autoridades competentes, mientras que la evaluación de desempeño por la Comisión de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.



APARTADO III

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 63.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual, la Comisaría General otorga el reconocimiento público a las y los elementos operativos por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 64.- Los estímulos deberán otorgarse una vez al año, en la fecha que la Comisión acuerde para tal efecto, o bien, en ocasiones específicas que por circunstancias relativas a un servicio relevante la Comisión estime pertinente.

Todo estímulo será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento y deberá ser integrado al Plan Individual de Carrera y a la Cédula Única de Identificación Personal.

Artículo 65.- El personal operativo de la Comisaría General podrá obtener por lo menos los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor profesional;
- II. Al servicio;
- III. A la perseverancia; y
- IV. Al mérito.

La Comisión aprobará las formas de estímulos que se otorgarán, tomando en consideración los actos de servicio, trayectoria ejemplar o servicios relevantes, pudiendo ser los siguientes:

- I. Condecoraciones;
- II. Diplomas;
- III. Cartas laudatorias;
- IV. Recompensas;
- V. Días de descanso; y



VI. Prestaciones económicas.

Todo estímulo se otorgará sujetándose a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, en la inteligencia que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo.

Artículo 66.- La condecoración es la distinción honorífica, medalla o insignia, otorgada en reconocimiento por actos o hechos heroicos, actos de valor, la capacidad profesional y los servicios al municipio, Estado o Federación.

Artículo 67.- Las condecoraciones se otorgarán por los siguientes méritos:

- I. Mérito por antigüedad: Se otorga al cumplir treinta años de servicio;
- II. Mérito por desempeño: Cuando la o el elemento de seguridad pública ha adoptado comportamientos, destrezas y actividades que mejoren la calidad de su trabajo, así como el desarrollo individual y profesional;
- III. Mérito policial: Cuando la o el elemento realiza actos de servicio en beneficio de la Nación, del Estado, de la Comisaría General o salvar la vida de otras personas, arriesgando la propia;
- IV. Mérito cívico: Cuando se realizan actos excepcionales en servicio de la comunidad, a través de la participación ciudadana y el compromiso social;
- V. Mérito social: Cuando se realizan acciones a favor de la comunidad, grupos vulnerables y prioritarios, que contribuyen al bienestar social; y
- VI. Mérito deportivo: Cuando se realicen actos destacados y trayectoria en el deporte, así como fomentar el impulso al deporte en la comunidad.

Artículo 68.- Los estímulos de carácter económico deberán sujetarse al presupuesto asignado y a la suficiencia presupuestal del municipio.

Artículo 69.- La Comisión, para otorgar los estímulos, deberá analizar y aprobar el desarrollo del procedimiento a llevarse a cabo, tomando en consideración el acto o hecho que será reconocido. Pudiendo ser de la siguiente manera:

- I. Convocatoria dirigida a las y los elementos operativos de seguridad pública;
- II. Propuesta por las y los integrantes de la Comisión;



III. Propuesta por la ciudadanía.

En el caso de que sea por convocatoria, las y los elementos de seguridad pública deberán reunir los documentos solicitados en la misma e inscribirse para ser seleccionado, según la categoría a reconocer.

Artículo 70.- La Comisión para el otorgamiento de los estímulos, deberá evaluar el desempeño, aptitudes, talentos, grado y antigüedad.

APARTADO IV DE LAS PROMOCIONES

Artículo 71.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a las y los elementos de seguridad pública, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jurídico previsto.

Artículo 72.- La promoción tiene como objeto distinguir a las y los elementos de seguridad pública, así como preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de grado.

Artículo 73.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo la Ley General, la Ley y el presente Reglamento, y cuando existan vacantes para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su cargo.

Artículo 73.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes operativos de la Comisaría General y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Comisaría General, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio: A partir de su ingreso a la Comisaría General; y



- II. Antigüedad en el grado: A partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 74.- La Comisión deberá aprobar los procedimientos, requisitos y criterios para los concursos de promoción, una vez que haya sido notificada por el área administrativa de las vacante disponibles, emitirá la convocatoria respectiva para cada grado jerárquico.

En dicha convocatoria se deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Rangos vacantes;
- II. Número de plazas requeridas;
- III. Perfil profesional requerido;
- IV. Antigüedad mínima requerida en la jerarquía;
- V. Vigencia de la convocatoria;
- VI. El procedimiento a llevar a cabo;
- VII. Las evaluaciones, exámenes y cursos que serán llevados a cabo;
- VIII. Lugar y fecha para la recepción de solicitudes;
- IX. Las fechas de expedición de resultados;
- X. Toda aquella información necesaria sobre el procedimiento de promoción.

Artículo 75.- La convocatoria deberá publicarse en las instalaciones de la Comisaría General, los estrados de la Presidencia Municipal y los medios electrónicos oficiales.

Artículo 76.- Las y los elementos de seguridad pública deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en las convocatorias, los siguientes:

- I. Encontrarse activos en el servicio;
- II. No contar con procedimiento de responsabilidad administrativa activo;
- III. No contar con sanción administrativa;
- IV. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- V. Contar con los conocimientos, aptitudes y experiencias para aspirar a la promoción;
- VI. No contar con denuncias y carpetas de investigación, especialmente aquellas que versen sobre violencia contra las mujeres;



- VII. No contar con recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos, o cualquier otro organismo garante de los derechos humanos.

La Comisión verificará que las y los elementos de seguridad que aspiren al procedimiento de promoción cumplan con cada uno de los requisitos.

Artículo 77.- Una vez terminado el procedimiento de promoción, la Comisión deberá publicar los resultados y notificarlos a las y los elementos de seguridad pública seleccionadas.

A las y los elementos de seguridad pública promovidos, les será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente e integrado a su Plan Individual de Carrera y a la Cédula Única de Identificación Personal.

SECCIÓN QUINTA

DE LA TERMINACIÓN

Artículo 78.- La conclusión del servicio de un integrante de la Comisaría General es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o, cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - A. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado a los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le corresponde por causas imputables al elemento;
 - B. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y
 - C. Que del expediente de la o el integrante de seguridad pública no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.



- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario y de responsabilidad administrativa ; y
- III. Baja por:
 - A. Renuncia;
 - B. Muerte o incapacidad permanente; y
 - C. Jubilación o retiro

Al concluir el servicio, las y los elementos de seguridad pública deberán integrar al funcionario designado para tales efectos, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega - recepción.

Artículo 79.- Las y los elementos de seguridad pública que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia, podrán ser reubicados, a consideración de la persona titular de la Comisaría General, en otras áreas de los servicios de la propia Comisaría General.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 80.- La disciplina comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría General, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.



Artículo 81.- La Comisaría General, a través de su titular, exigirá a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 82.- El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal operativo adscrito a la Comisaría General que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento, el reglamento interno de la Comisaría General y demás disposiciones legales aplicables.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al personal operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, la Ley General, la Ley, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 83.- La aplicación de las correcciones disciplinarias deberán registrarse en el expediente personal y laboral del infractor, así como en la Cédula Única de Identificación Policial.

La imposición de las correcciones disciplinarias se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como de las sanciones por responsabilidad administrativa.

Artículo 84.- Las correcciones disciplinarias se aplicarán de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizado normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría General o de la unidad administrativa en la que encuentren adscritos, debiendo cumplir con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá con las correcciones correspondientes.

Artículo 85.- Son correcciones disciplinarias impuestas al personal operativo que realicen actos u omisiones que constituyan faltas en el cumplimiento de la disciplina, las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;



- III. Privación de permisos de salida; y
- IV. Arresto.

Artículo 86.- Para graduar la imposición de correcciones disciplinarias, se deberán considerar los siguientes factores:

- I. Acción u omisión cometida;
- II. Gravedad;
- III. Reincidencia;
- IV. Intencionalidad o culpa;
- V. Circunstancias; y
- VI. Perjuicios ocasionados al servicio.

Artículo 87.- El apercibimiento es el acto público en el que se previene al personal operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

Se realizará frente al personal operativo de la Comisaría General, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado.

Nunca se apercibirá al personal operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 88.- La amonestación es el acto mediante el cual se señala al personal operativo sobre la acción u omisión indebida en la que incurrió en el ejercicio de sus funciones y dictada por la autoridad instructora de la Comisión de Honor y Justicia. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se realizará frente al personal operativo de la Comisaría General, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el elemento sancionado.

Artículo 89.- La privación de permisos de salida es el impedimento de hasta por quince días naturales para que el personal operativo abandone el lugar de su adscripción.

Ésta será decretada por el superior jerárquico del elemento, del cual, para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.



Artículo 90.- El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del personal operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la Comisaría General y nunca podrá realizarse en celdas.

Los arrestos serán aplicados de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico del elemento infractor, ya sea con motivo de su grado o de su cargo.

La duración del arresto será determinada por la persona titular de la Comisaría General o, en su ausencia, quien tenga el mando en la unidad a la que se encuentre asignado.

Artículo 91.- Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado por causas de fuerza mayor a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso, lo ratificará por escrito y anotando el motivo de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 92.- No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.

CAPÍTULO SEXTO

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 93.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter permanente y encargado de regular, supervisar y garantizar la profesionalización, promoción y desarrollo del personal policial operativo adscrito a la Comisaría General, así como de ejecutar los lineamientos que definen las etapas del servicio profesional de carrera policial.

Artículo 94.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidencia, cuya titularidad será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal o la persona que para tal efecto, designe;



- II. Secretaría Técnica, que será a propuesta la Presidencia de la Comisión de entre sus integrantes y aprobada por mayoría; y
- III. Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias:
 - A. Comisaría General;
 - B. Sindicatura Municipal;
 - C. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
 - D. Dirección General Jurídica;
 - E. Dirección Jurídica de la Comisaría General;
 - F. Academia de la Comisaría General; y
 - G. Dos elementos operativos adscritos a la Comisaría General, que sobresalgan por su servicio y conducta, a propuesta de la Presidencia Municipal.

La integración de la Comisión se establece de manera enunciativa, más no limitativa. En caso de ser necesario la integración de de una nueva dependencia municipal como vocales, la Presidencia de la Comisión deberá notificarla por escrito a sus integrantes y someterla a votación para su aprobación.

Los cargos de las personas integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, inherentes al cargo público que ostentan y las obligaciones de sus nombramientos, y por ningún motivo serán motivo de remuneración económica alguna.

Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, a excepción de la Secretaría Técnica, que sólo tendrá derecho a voz. En el caso de la Presidencia de la Comisión, en caso de empate en las votaciones, tendrá voto de calidad.

Cada persona integrante de la Comisión deberá contar con una suplencia, que deberá ser una persona servidora pública adscrita a la dependencia municipal de la que ostente la titularidad. En el caso de los elementos de seguridad pública, deberán ser del mismo rango jerárquico.



Las suplencias deberán ser notificadas por escrito y señalando a la persona que lo suplirá, para efectos de que el mismo pueda tener derecho a voz y voto. En caso contrario, la persona suplente sólo tendrá derecho a voz.

En el caso de la suplencia de la persona Secretaria Técnica, deberá notificar y justificar su ausencia por escrito cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión, señalando en el mismo, la persona que lo suplirá en sus funciones y facultades. Debiendo ser sometido a votación para su aprobación por las y los integrantes de la Comisión.

Artículo 95.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera, en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Aprobar y publicar las convocatorias de ingreso, promoción y estímulos;
- III. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, especialización, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro;
- IV. Evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar los mecanismos y procedimientos para la entrega de estímulos;
- VI. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- VII. Conocer, validar y aprobar la aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño;
- VIII. Validar y aprobar los resultados de las evaluaciones para la selección y permanencia;
- IX. Notificar a las y los aspirantes respecto a los resultados de las evaluaciones y convocatorias;
- X. Evaluar los méritos de los elementos operativos para determinar el otorgamiento de estímulos;
- XI. Proponer las reformas necesarias al servicio;



- XII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de nombramiento y constancias de grado;
- XIII. Consultar el Registro Nacional de Seguridad Pública para conocer los antecedentes de las y los aspirantes;
- XIV. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;
- XV. Conocer de las bajas, la separación del servicio y el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción;
- XVI. Coordinarse con autoridades e instituciones, cuyas atribuciones y actividades correspondan a las obligaciones relacionadas con el servicio;
- XVII. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas a la Carrera Policial;
- XVIII. Sugerir, proponer, solicitar y aprobar a las instituciones de formación policías, programas y actividades académicas que sean necesarias para el desarrollo del servicio;
- XIX. Las demás señaladas por el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas aprobadas por la Comisión que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 96.- La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Se sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses, debiendo ser notificada con cuarenta y ocho horas previas y, de manera extraordinaria cuando sea necesario, con veinticuatro horas de anticipación.

En las notificaciones de las convocatorias a sesiones deberán anexarse la convocatoria y los anexos respectivos al orden del día.

Artículo 97.- Para que la Comisión sesione válidamente, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

En las sesiones deberán estar presentes obligatoriamente las personas que ostenten los cargos de la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica.



Artículo 98.- Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Comisión, se aprobarán por mayoría simple de sus integrantes presentes.

Artículo 99.- En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse en las sesiones de cualquier persona que, por sus conocimientos y pericia en materia de seguridad pública o cuya especialización sea necesaria para la formación inicial y continua.

Su asistencia será a invitación escrita de la Comisión, debiendo informar a sus integrantes de manera previa, y tendrá carácter de honorífica, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 100.- Las y los integrantes de la Comisión deberán excusarse para participar en los procesos y emitir el sentido de su voto en los siguientes casos:

- I. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado; por afinidad o, en su defecto, vivir en concubinato con alguna de las personas aspirantes o postulantes de grado;
- II. Tener interés personal directo o indirecto en el procedimiento;
- III. Ser acreedor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente, socio, fiador o administrador de los bienes de alguna de las personas aspirantes;
- IV. Haber admitido, ya sea la persona integrante o algún miembro de su familia, dádivas o servicios a alguna de las personas aspirantes;
- V. Contar con algún proceso legal, independientemente de su índole y materia, en contra de alguna de las personas aspirantes; y
- VI. Cualquier otra situación que pueda afectar la imparcialidad y los resultados de los procedimientos.

Cuando algún integrante de la Comisión tenga conocimiento de alguna situación que afecte la imparcialidad de alguna otra persona miembro, deberá hacerlo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 101.- Son facultades y atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;



- III. Declarar la legal instalación e integración de la Comisión;
- IV. Participar en las sesiones con voto de calidad;
- V. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan un mejor funcionamiento al servicio;
- VII. Suscribir las resoluciones que la Comisión emita;
- VIII. Elaborar y proponer los proyectos de resolución que le sean turnados;
- IX. Dar cuenta, en la sesión respectiva, de los proyectos de resolución presentados;
- X. Expedir las constancias de los registros y de los archivos relativos a sus atribuciones;
- XI. Autorizar, con su firma, todo acto del que deba dejarse constancia en autos;
- XII. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión; y
- XIII. Las demás que señale el presente Reglamento, las que acuerde la Comisión y las establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 102.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y notificar a las y los integrantes de la Comisión de la convocatoria, en los términos establecidos en éste Reglamento;
- II. Redactar, levantar y llevar el registro de las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. Recabar las firmas en las actas de las sesiones de las y los integrantes de la Comisión que asistieron;
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones de la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- V. Tomar la votación de las y los integrantes de la Comisión durante las sesiones, contabilizar y notificar el resultado;
- VI. Dar trámite a los asuntos de la Comisión y turnarlos, mediante sesión, a las y los vocales para la elaboración de los proyectos de resolución respectivos;
- VII. Verificar que la totalidad de las y los vocales de la Comisión reciban oportunamente la totalidad de documentos y anexos a tratar en sesión;
- VIII. Recibir de las y los vocales de la Comisión, un juego original y copias de los proyectos de resolución;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LAS Y LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IX. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Presidencia de la Comisión o por sus integrantes;
- X. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión;
- XI. Promover los actos necesarios para la buena organización y funcionamiento de las sesiones de la Comisión;
- XII. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión y a sus integrantes en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Coordinarse con las áreas de la Comisaría General respectivas, con el objetivo de conocer las necesidades de la Carrera Policial;
- XIV. Integrar los expedientes de los procedimientos y procesos de la Carrera Policial;
- XV. Rubricar los actos y acuerdos que determine la Comisión, así como los procedimientos de Carrera Policial;
- XVI. Los demás establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- Son atribuciones y obligaciones de las y los vocales de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- II. Formular voto particular, en caso de considerarlo necesario;
- III. Presentar los proyectos de las resoluciones turnadas a la Secretaría Técnica;
- IV. Excusarse de los procesos y votaciones en los que tengan algún interés;
- V. Las demás señaladas en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LAS Y LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal número 19 diecinueve, de fecha 28 veintiocho de mayo de 2020 dos mil veinte.

QUINTO. - Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá integrarse e instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO) CELEBRADA EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PROMULGADO EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) Y PUBLICADO EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN LA GACETA MUNICIPAL.